

**ANT.:** Oficio N° 77543, suscrito por el Prosecretario de la Cámara de Diputados, de fecha 07.08.2024, ingreso SEC N° 1906, de fecha 12.08.2024.

**MAT.:** Informa al tenor de lo solicitado por los Diputados señores Jaime Araya Guerrero, Raúl Soto Mardones, Carlos Bianchi Chelech, Cristián Tapia Ramos y Héctor Ulloa Aguilera; y, las Diputadas señoras Marta González Olea, Carolina Marzán Pinto, Helia Molina Milman y Camila Musante Müller.

**DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES.**

**A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO.  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Mediante el Oficio indicado en el **ANT.**, los Diputados señores Jaime Araya Guerrero, Raúl Soto Mardones, Carlos Bianchi Chelech, Cristián Tapia Ramos y Héctor Ulloa Aguilera; y, las Diputadas señoras Marta González Olea, Carolina Marzán Pinto, Helia Molina Milman y Camila Musante Müller, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a esta Superintendencia para que se:

*“informe sobre la factibilidad de proceder a la caducidad de los contratos de concesión celebrados con las empresas ENEL y CGE en relación con las constantes interrupciones del suministro eléctrico, excesivos plazos de demora en reposición y eventuales faltas a la transparencia en la entrega de información, de acuerdo a las consideraciones que exponen”.*

En concreto, se refieren al sistema frontal que afectó a la zona centro sur del país, a principios del mes de agosto de 2024, donde hubo un alto número de clientes sin suministro eléctrico, por varios días, debiendo suspenderse las clases en algunos establecimientos educacionales, presentándose miles de denuncias ciudadanas y de diversas autoridades, por lo que solicitan que este Servicio proceda a la caducidad de las concesiones de las empresas ENEL y CGE.

Al respecto, **corresponde informar lo siguiente:**

Como cuestión inicial, es menester apuntar que la solicitud formulada dice relación con que *“esta Superintendencia proceda a declarar la caducidad de las concesiones eléctricas de distribución de las empresas aludidas”*, sin embargo, **dicha medida escapa al ámbito competencial de este Organismo Fiscalizador**, por cuanto el ordenamiento jurídico establece que esa decisión está entregada al Presidente de la República.



Así, debe indicarse que el **artículo 41°, letra a), de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)**, señala expresamente que:

***“El Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado, podrá declarar caducadas las concesiones de servicio público de distribución que se encuentren en explotación:***

***a) Si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en esta ley o en sus reglamentos, o a las condiciones estipuladas en los decretos de concesión, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija”.***

Luego, el **artículo 3°, numeral 3, de la Ley N° 18.410**, señala que *“Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:*

***3.- Realizar las gestiones correspondientes en materia de caducidad de las concesiones definitivas señaladas en el número anterior”.***

Por su parte, el **artículo 52 del DS N° 327, del Ministerio de Minería, de 1997, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos** establece que:

*“En todos los casos de caducidad previstos en este capítulo, corresponderá a la Superintendencia constatar la existencia de la causal y de la eximente de responsabilidad, si correspondiere, y efectuar las comunicaciones y demás gestiones pertinentes para su declaración, conforme a las normas siguientes”.*

De este modo, **se advierte con claridad que a la SEC sólo le corresponde realizar gestiones, efectuar comunicaciones e informar a la autoridad competente** sobre la materia, siendo resorte del Presidente de la República definir -finalmente- si se declara la caducidad de una concesión eléctrica definitiva.

En ese contexto normativo, para los hechos descritos en el Oficio del ANT., acaecidos a inicios del mes de agosto de 2024, sólo existe en tramitación ante esta repartición pública el requerimiento formulado por el Ministerio de Energía respecto de la empresa ENEL Distribución Chile S.A., no obrando en poder de la SEC un proceso destinado a la caducidad de las concesiones de la empresa CGE S.A.

Precisado lo anterior, **para el caso de la empresa Enel Distribución Chile S.A.**, el Ministerio de Energía, mediante el Oficio N° 1037/2024, de fecha 07.08.2024, solicitó a la SEC:

***“emitir un pronunciamiento en relación a una eventual caducidad de las concesiones definitivas de la concesionaria de servicio público de distribución Enel Distribución Chile S.A., en cuanto a que dicha empresa no ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la LGSE, el DS 327/97 y la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución”.***

Debido a que, tras los eventos climáticos, ocurridos a principios del mes de agosto de este año, existía un amplio número de clientes sin suministro eléctrico.



Conforme a ello, atendido lo dispuesto en el citado artículo 41°, de la LGSE, **la SEC instruyó a la empresa Enel Distribución Chile S.A., dar solución a la situación que afectada a sus clientes**, emitiendo al efecto **3 Oficios**, a saber; **i) Oficio Ordinario Electrónico N° 241064**, de fecha 08.08.2024; **ii) Oficio Ordinario Electrónico N° 241287**, de fecha 09.08.2024; y, **iii) Oficio Ordinario Electrónico N° 241359**, de fecha 11.08.2024, **fijando plazos en cada uno de ellos**, en estrecha vinculación con el Plan de Recuperación que esa empresa eléctrica comprometió con el Ministerio de Energía.

De este modo, **cumplido el último plazo conferido, Enel Distribución Chile S.A. informó no haber remediado la situación que afectaba a la totalidad de sus clientes**, reportando que al vencimiento de los plazos y de la proyección de su Plan, aún quedaban clientes sin suministro eléctrico.

Por consiguiente, **la SEC avanzó al procedimiento destinado a revisar una eventual caducidad de las concesiones eléctricas de esa empresa**, poniéndose fin a la etapa de instrucciones –destinada a remediar las situaciones- iniciándose la etapa en que **la SEC debe analizar si “la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en la ley o en sus reglamentos, o a las condiciones estipuladas en los decretos de concesión”**.

En términos sucintos, en esta etapa, **la SEC debe realizar un análisis técnico de la “calidad de servicio” entregada por la empresa Enel Distribución Chile S.A.**

A su vez, la mencionada “calidad de servicio”, **de acuerdo con el artículo 225°, letra u), de la LGSE**, consiste en el “*atributo de un sistema eléctrico determinado conjuntamente por la calidad del producto, la calidad de suministro y la calidad de servicio comercial, entregado a sus distintos usuarios y clientes*”.

Ergo, **se desprende que la “calidad de servicio” está compuesta de 3 elementos, a saber; i) calidad del producto; ii) calidad de suministro; y, iii) la calidad de servicio comercial.**

Los aludidos elementos o componentes, están definidos en la LGSE, en sus literales **v), w); y, x)**; pudiendo resumirse en que la “**calidad de producto**” dice relación con “*la magnitud, la frecuencia y la contaminación de la tensión instantánea de suministro*”; por su parte, la “**calidad de suministro**” se vincula con “*la frecuencia, la profundidad y la duración de las interrupciones de suministro*”; y, por último, la “**calidad comercial**” se relaciona con “*la atención comercial prestada, caracterizándose, entre otros, por el plazo de restablecimiento de servicio, la información proporcionada al cliente, la puntualidad en el envío de boletas o facturas y la atención de nuevos suministros*”.

Por tanto, en la etapa actual, la SEC debe analizar los 3 componentes que se señalaron, revisando, particularmente, a la luz de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, cada uno de esos elementos y sus indicadores o estándares, con la finalidad de determinar si la “calidad de servicio” entregada por Enel Distribución Chile S.A. se ha ajustado a las exigencias que establece la normativa eléctrica, para efectos de informar al Ministerio de Energía respecto de aquella circunstancia, **para que sea la autoridad competente la que adopte una decisión**



**sobre la caducidad de las concesiones eléctricas definitivas de distribución de dicha empresa.**

Es cuanto corresponde informar al tenor de lo solicitado en la carta del ANT.

Saluda atentamente a Ud.,

**MARTA CABEZA VARGAS**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

Informa\_a\_Cámara\_de\_Diputados\_Op\_1906.doc

**Distribución:**

- Sr. Luis Rojas Gallardo.  
Prosecretario de la Cámara de Diputados.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes (1906).



Caso:2106639 Acción:3769304 Documento:4253093  
V°B° MCP/NMM